



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Burgos)

Asunto: Falta de respuesta a solicitud de XXX (XXX) / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **778/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito de queja, cuya veracidad no se prejuzga, se hacía alusión a la falta de respuesta a la solicitud presentada en el Registro municipal con fecha XXX (nº XXX) por la representación de la Asociación XXX, sobre el anuncio publicado el XXX referido a la *“controversia generada por algunos vecinos del pueblo relacionada con los obsequios que de forma regular venía haciendo el Ayuntamiento”*.

La petición que el solicitante dirigía a la Alcaldía era la siguiente: *“Que el Alcalde se retracte de las expresiones públicas que ha realizado para con estos vecinos y por la misma vía que ha realizado este anuncio pida públicamente disculpas y aporte los argumentos jurídicos que realmente le han condicionado para tomar la decisión de dejar de realizar donaciones que no se ajustaban a derecho. Que de la misma forma se comunique lo anterior a la Asociación, para todos los efectos que surtan oportunos”*.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos a V.I. con el fin de conocer si había ofrecido una respuesta a esta petición.

Tal y como advertíamos en nuestra solicitud, entendemos que el escrito al que se refería la queja no ha sido objeto de respuesta puesto que no ha remitido ni copia de la dictada, ni ninguna otra información, por lo que hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.



La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso el firmante del escrito tiene derecho a conocer su decisión sobre la pretensión que ha formulado.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador de Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Proceda a dar respuesta formal a la petición dirigida a esa Alcaldía por la representación de la Asociación XXX, presentada en el Registro municipal con fecha XXX (nº XXX).

2.- Ha de cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López